

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0569** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 JUL 2019**

VISTOS:

Acta de Control N° 001204-2018 de fecha 14 de noviembre de 2018; Informe N° 077-2018-GRP-440010-440015-440015.03-DVHL de fecha 16 de noviembre de 2018; Memorando N° 0395-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de diciembre de 2018; Informe N° 0561-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de abril de 2019, Resolución Directoral Regional N° 0301-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de abril de 2019; Oficio N° 104-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de mayo de 2019; Informe N° 1112-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de junio de 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 17 de junio de 2019 y demás actuados en veintinueve (29) folios.

CONSIDERANDO:

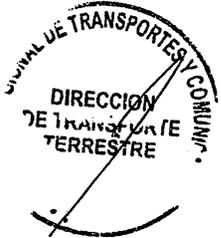
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0301-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de abril de 2019, se resuelve en su **ARTICULO TERCERO: DELEGUESE** a la Unidad de Fiscalización el **TRÁMITE CORRESPONDIENTE** del incumplimiento **CODIGO C.4 c) artículo 41.2.3** del anexo I del RENAT, referido a "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)", incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre.

Que, en cumplimiento con lo dispuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 103.1 del artículo 103° del Reglamento, se procedió a notificar a la empresa **SEAFROST SAC**, el incumplimiento **C.4 c) artículo 41.2.3** del Anexo I del Reglamento mediante el Oficio N° 104-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de mayo de 2019, documento que fue recibido con fecha 09 de mayo de 2019, por el área de contabilidad de la empresa, tal como se aprecia en el sello de recepción que obra en el cargo de notificación de la Orden de Servicio Paloma Express N° 145549, que obra en folio veintitrés (23).

Que, la empresa **SEAFROST SAC**, es una empresa autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, a través de la **Resolución Directoral Regional N° 0177-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de febrero de 2013** para la prestación del servicio de transporte privado de personas en el ámbito regional, **SOLO PARA SU PERSONAL.**

Que, estando debidamente notificada, dentro del plazo otorgado, la empresa **SEAFROST SAC**, no ha cumplido con presentar documentación alguna orientada a subsanar, corregir o demostrar la no comisión del incumplimiento detectado en gabinete.

Que, siendo así corresponde proceder de conformidad a lo estipulado en el numeral 103.4 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que refiere: "Vencido el plazo señalado, sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias, conforme al presente Reglamento"; toda vez que se constata que la empresa **SEAFROST SAC**, no ha cumplido con lo requerido, de conformidad con lo establecido en el artículo antes mencionado, correspondiendo por tanto proceder a la **APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** por la presunta comisión del incumplimiento de **CODIGO C.4 c)** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 033-



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0569** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 JUL 2019**

2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación señalada en el artículo 41.2.3. que estipula: "**Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)**", incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre, **con medida preventiva**, aplicable según corresponda de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte privado de personas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la autoridad competente podrá adoptar en forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva, las medidas preventivas, entre otras, la de suspensión precautoria del servicio, siendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 113.3.4 numeral modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC que prescribe: "**Procede la suspensión del servicio de transporte cuando: Se utilice para la prestación del servicio (...), conductores que no se encuentren habilitados**"; y que en concordancia con lo dispuesto en el numeral 113.4.2 "**Una vez vencido el plazo previsto en el numeral 103.1 del artículo 103 sin que se haya subsanado el incumplimiento en que se ha incurrido, en el caso de los supuestos previstos en los numerales 113.3.2, 113.3.3, 113.3.4 y 113.3.5. La medida se aplicará conjuntamente con el inicio del procedimiento sancionador**".

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la empresa **SEAFROST SAC** por el presunto incumplimiento **CODIGO C.4 c)** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación señalada en el artículo 41.2.3. que estipula: "**Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)**", incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre, con medida preventiva, aplicable según corresponda de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte privado de personas; conforme a los argumentos señalados en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DELÉGUENSE a la Unidad de Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del D.S 017-2009-MTC.

ARTICULO TERCERO: APLÍQUESE LA MEDIDA PREVENTIVA, DE SUSPENSIÓN PRECAUTORIA de la autorización otorgada a la empresa **SEAFROST SAC** para prestar el servicio de transporte privado de personas, de conformidad con el numeral 103.4 del artículo 103° del D.S 017-2009-MTC, medida cuya ejecución corresponde a la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0569** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 JUL 2019**

Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de esta Entidad, la misma que deberá ser ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO CUARTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a la empresa **SEAFROST SAC** para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la empresa **SEAFROST SAC** en su domicilio sito en **MZA D LOTE 01 Z.I. II PIURA-PAITA-PAITA**; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL

